



ACTA RESOLUTIVA

No. 039-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 22 DE MAYO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 38-PLE-CNE-2021** de jueves 20 de mayo de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Procesos Electorales, sobre las peticiones de corrección **A**

presentadas, conforme lo establece el artículo 3 de la convocatoria a la conformación de 23 Colegios Electorales, integrados por las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para designar los representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de convocatoria a Veedurías del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 38-PLE-CNE-2021** de jueves 20 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto a la prefecta, disponiendo además que *“La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”*;
- Que el artículo 104 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio ~~X~~

nacional de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, señala: "*Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria realizada en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, u otros medios que se consideren pertinentes, se podrá solicitar la corrección de la lista de autoridades que conformen los Colegios Electorales de presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales convocados en cada provincia, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, y copia de la cédula de ciudadanía, documentos que serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General o Secretarías de las Delegaciones Provinciales, hasta las 17h00 del último día señalado como término. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral en cada provincia*";
- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021, se aprobó la reforma al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales, con la finalidad de que los Colegios Electorales puedan realizarse ya sea de forma presencial o virtual;
- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-4-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidaturas, y señalética para el Colegio Electoral para designar a los Representantes de las y los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-5-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021, se aprobó la Convocatoria para la conformación de 23 Colegios Electorales, integrados por las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para designar los representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales;
- Que una vez aprobada la Convocatoria para la conformación de los 23 Colegios Electorales, integrados por las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para designar los representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales; en el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la Convocatoria realizada en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, las autoridades podrán solicitar la corrección de la lista, si se considera que existe algún error en su conformación. Las correcciones al listado presentados son las siguientes:

“2.1. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2544-M, de 19 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el memorando Nro. CNE-DPP-2021-0735-M, de 19 de mayo de 2021, a través del cual la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, envía la petición de corrección del citado colegio electoral del señor Sanchim Wamputsrik Gabriel Ambrosio, Presidente del GAD Rural de Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, en vista que por error involuntario de la Delegación Provincial de Pastaza, omitió una letra del segundo apellido y transcribió el orden de los nombres incorrectamente en la información que se envió en su oportunidad.

2.2. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2557-M, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el oficio No. 54-GADPR-P-2021, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el señor Diego Vinicio Piruch Saant, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Patuca, ingresado a la Secretaría General mediante correo electrónico institucional, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Señora Presidenta según el artículo 3 de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-18-5-2021, solicito la corrección del nombre del Presidente del GADPR Patuca del cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago, el cual cuenta con un error en el listado las y los Presidente de las Juntas Parroquiales Rurales. / Nombre Correcto del presidente del Gadpr Patuca / Diego Vinicio Piruch Saant”*. A

2.3. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2561-M, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el memorando Nro. CNE-DPA-2021-0992-M, de 20 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señala lo siguiente: "(...) solicito a usted disponga a quien corresponda la corrección del nombre del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios del cantón Cuenca, provincia del Azuay, siendo antes ANGEL PLIVIO PUMA CHIQUI, con la corrección quedaría ANGEL POLIVIO PUMA CHIQUI, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial"; esto debido a que por un error involuntario de la Delegación Provincial de Azuay se transcribió de forma incorrecta el nombre del Presidente de la Junta Parroquial Rural.

2.4. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2565-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el memorando Nro. CNE-DPA-2021-1001-M, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señala lo siguiente: "(...) solicito a usted disponga a quien corresponda la corrección de los siguientes nombres y apellidos de los Presidentes de la Junta Parroquial Rural:

- En la parroquia Nulti del cantón Cuenca, provincia del Azuay, siendo antes DAMIAN GUSTAVO PADILLA LUZURIAGA, con la corrección quedaría GUSTAVO DAMIAN PADILLA LUZURIAGA, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial.

- En la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo, provincia del Azuay, siendo antes JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONCASA, con la corrección quedaría JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial.

- En la parroquia LUDO del Cantón SIGSIG, provincia del Azuay, siendo antes HOLGUER DAVID DUCHITANGA MOROCHO, con la corrección quedaría HOLGER DAVID DUCHITANGA MOROCHO, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial"; esto debido a que por error involuntario de la Delegación Provincial de Azuay existió un error al momento de transcribir los nombres y apellidos de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

2.5. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2575-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el memorando Nro. CNE-DPPCH-2021-0567-M, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, señala lo siguiente: "(...) a fin de poner en su conocimiento que en la matriz de Presidentes de las Juntas Parroquiales de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provincia de Pichincha, remitida para la convocatoria al Colegio Electoral se hizo constar el nombre del señor Luis Alfredo Toalombo Casame, como Presidente de la Junta Parroquial de Cutuglagua, Cantón Mejía Provincia de Pichincha; sin embargo, el referido ciudadano ha fallecido en el mes de noviembre de 2020, producto de COVID-19. Por lo expuesto, solicito a usted, la corrección del Presidente de la Junta Parroquial por el de la señora María Aurora Carvajal Monar, con número de cédula 171075828-3, contacto 0992625659, correo electrónico jpcutuglagua@hotmail.com, mariaaurora1967@hotmail.com, quien al momento se encuentra presidiendo la Junta Parroquial de Cutuglagua (...)"

2.6. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2579-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, se remite el memorando Nro. CNE-UPSGZC-2021-0038-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Alexis Geovanny Saca Jiménez, Especialista Electoral de la Delegación Provincial de Zamora, en el cual anexa el oficio Nro. 0210-GADPRLE-P-2021, de 19 de mayo de 2021, a través del cual se pone en conocimiento que la Presidenta del Gobierno Parroquial Sra. Kelly Jajaira Montaña Rivera, se encuentra en uso de licencia por maternidad desde el día 19 de mayo de 2021; y, solicita la corrección del listado por el Sr. Luis Orlando González Rodríguez, ya que actualmente se encuentra en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, por subrogación temporal.

2.7. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2584-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite el memorando Nro. CNE-UPSGM-2021-0400-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí, Encargada, en el cual señala: "(...) pongo a su conocimiento que mediante Oficio N°250-2021-GAD-P-RIOCHICO, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Ingeniera Shiram Diana Atmanint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la Lcda. María del Carmen Aray Navia, Presidenta del GAD Parroquial Riochico, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se ausentará desde el 31 de mayo al 22 de junio para gozar de sus vacaciones, consecuentemente, solicita la corrección en la convocatoria a la participación en el Colegio electoral a favor del Presidente Subrogante, señor Camilo Rafael García Navia, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1302559180, documentos que anexo a la presente";

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS: 3.1** En atención al memorando Nro. CNE-DPP-2021-0735-M, de 19 de mayo de 2021,

mediante el cual la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, envía la petición de corrección del señor Sanchim Wamputsrik Gabriel Ambrosio, Presidente del GAD Rural de la parroquia Simón Bolívar, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial de Pastaza, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y existe un error de transcripción de los nombres del presidente de la Junta Parroquial de SIMÓN BOLÍVAR, cantón PASTAZA, provincia de PASTAZA, por lo tanto se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respective Alernos ante los Consejos Provinciales.

3.2 Mediante oficio No. 54-GADPR-P-2021, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el señor Diego Vinicio Piruch Saant, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Patuca, ingresado a la Secretaría General mediante correo electrónico institucional, a través del cual señala lo siguiente: *“Señora Presidenta según el artículo 3 de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-18-5-2021, solicito la corrección del nombre del Presidente del GADPR Patuca del cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago, el cual cuenta con un error en el listado las y los Presidente de las Juntas Parroquiales Rurales. / Nombre Correcto del presidente del Gadpr Patuca / Diego Vinicio Piruch Saant”*.

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Patuca, cantón SANTIAGO, provincia MORONA SANTIAGO, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y existe un error de transcripción de los nombres del presidente de la Junta Parroquial de PATUCA, cantón SANTIAGO, provincia de MORONA SANTIAGO, por lo tanto se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respective Alernos ante los Consejos Provinciales.

3.3 En atención al memorando Nro. CNE-DPA-2021-0992-M, de 20 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señala lo siguiente: *“(...) solicito a usted disponga a quien corresponda la corrección del nombre del Presidente*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Junta Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios del cantón Cuenca, provincia del Azuay, siendo antes ANGEL PLIVIO PUMA CHIQUI, con la corrección quedaría ANGEL POLIVIO PUMA CHIQUI, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial".

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial del Azuay, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y existe un error de transcripción de los nombres del presidente de las Junta Parroquial de OCTAVIO CORDERO PALACIOS, cantón CUENCA, provincia del AZUAY, por lo tanto se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales.

3.4 En atención al memorando Nro. CNE-DPA-2021-1001-M, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, señala lo siguiente: "(...) solicito a usted disponga a quien corresponda la corrección de los siguientes nombres y apellidos de los Presidentes de la Junta Parroquial Rural (...) En la parroquia Nulti del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, siendo antes DAMIAN GUSTAVO PADILLA LUZURIAGA, con la corrección quedaría GUSTAVO DAMIAN PADILLA LUZURIAGA, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial.

En la parroquia San Juan del Cantón Gualace, Provincia del Azuay, siendo antes JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONCASA, con la corrección quedaría JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial.

En la parroquia LUDO del Cantón SIGSIG, Provincia del Azuay, siendo antes HOLGUER DAVID DUCHITANGA MOROCHO, con la corrección quedaría HOLGER DAVID DUCHITANGA MOROCHO, el número de cédula es el mismo enviado en el listado inicial".

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial del Azuay, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y existe un error de transcripción de los nombres de los presidentes de las Juntas Parroquiales de Nulti cantón Cuenca, San Juan cantón Gualaceo y Ludo cantón Sigsig, de la Provincia del Azuay, por lo tanto se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los

Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales.

3.5 Respecto al memorando Nro. CNE-DPPCH-2021-0567-M, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, señala lo siguiente: "(...) a fin de poner en su conocimiento que en la matriz de Presidentes de las Juntas Parroquiales de la Provincia de Pichincha, remitida para la convocatoria al Colegio Electoral se hizo constar el nombre del señor Luis Alfredo Toalombo Casame, como Presidente de la Junta Parroquial de Cutuglagua, Cantón Mejía Provincia de Pichincha; sin embargo, el referido ciudadano ha fallecido en el mes de noviembre de 2020, producto de COVID-19. Por lo expuesto, solicito a usted, la corrección del Presidente de la Junta Parroquial por el de la señora María Aurora Carvajal Monar, con número de cédula 171075828-3, contacto 0992625659, correo electrónico jpcutuglagua@hotmail.com, mariaaurora1967@hotmail.com, quien al momento se encuentra presidiendo la Junta Parroquial de Cutuglagua (...)"

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial de Pichincha, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y en el expediente consta la subrogación definitiva otorgada a la Sra. MARÍA AURORA CARVAJAL MONAR, como Presidenta de la Junta Parroquial de CUTUGLAGUA, cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, en reemplazo del Sr. LUIS ALFREDO TOALOMBO CASAME, por fallecimiento; en tal virtud se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales.

3.6 En atención al memorando Nro. CNE-UPSGZC-2021-0038-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Alexis Geovanny Saca Jiménez, Especialista Electoral de la Delegación Provincial de Zamora, en el cual anexa el oficio Nro. 0210-GADPRLE-P-2021, de 19 de mayo de 2021, a través del cual se pone en conocimiento que la Presidenta del Gobierno Parroquial Sra. Kelly Jajaira Montaña Rivera, se encuentra en uso de licencia por maternidad desde el día 19 de mayo de 2021; y, solicita la corrección del listado por el Sr. Luis Orlando González Rodríguez, ya que actualmente se encuentra en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Los Encuentros,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, por subrogación temporal.

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y en el expediente consta la subrogación temporal otorgada al Sr. Luis Orlando González Rodríguez, como Presidente de la Junta Parroquial de LOS ENCIENTROS, cantón YANTZAZA, provincia de ZAMORA CHINCHIPE, en reemplazo de la Sra. Kelly Jajaira Montaña Rivera, por licencia de maternidad; en tal virtud se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales.

3.7 Conforme el memorando Nro. CNE-UPSGM-2021-0400-M, de 21 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial de Manabí, Encargada, en el cual señala: *"(...) pongo a su conocimiento que mediante Oficio N°250-2021-GAD-P-RIOCHICO, de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido a la Ingeniera Shiram Diana Atmanint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la Lcda. María del Carmen Aray Navia, Presidenta del GAD Parroquial Riochico, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se ausentará desde el 31 de mayo al 22 de junio para gozar de sus vacaciones, consecuentemente, solicita la corrección en la convocatoria a la participación en el Colegio electoral a favor del Presidente Subrogante, señor Camilo Rafael García Navia, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1302559180.*

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida por la Delegación Provincial de Manabí, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos y en el expediente consta la subrogación temporal otorgada al Sr. Camilo Rafael García Navia, como Presidente de la Junta Parroquial de RIOCHICO, cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, en reemplazo de la Sra María del Carmen Aray *A*

Navia, por vacaciones; en tal virtud se configura lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus Respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales.”;

Que con memorando No. CNE-CNTPE-2021-1499-M de 22 de mayo de 2021, se adjunta el “*INFORME DE CORRECCIÓN DE LA NÓMINA O REGISTRO ELECTORAL PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y SUS RESPECTIVOS ALTERNOS ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES*”, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, la Directora Nacional de Procesos Electorales y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, que indica: “**CONCLUSIÓN:** Del análisis realizado a las peticiones de corrección presentadas dentro del término legal establecido para el efecto, se determina que las mismas se enmarcan en lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, por lo que es procedente corregir el listado conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLÍVAR	AMBROSIO GABRIEL SANCHIM WUAMPUTSRI L	GABRIEL AMBROSIO SANCHIM WAMPUTSRIK	CORRECCION DE NOMBRE
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	ANGEL PLIVIO PUMA CHIQUI	ANGEL POLIVIO PUMA CHIQUI	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	CUENCA	NULTI	DAMIAN GUSTAVO PADILLA LUZURIAGA	GUSTAVO DAMIAN PADILLA LUZURIAGA	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONCASA	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA	CORRECCION DE NOMBRE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AZUAY	SIGSIG	LUDO	HOLGUER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	HOLGER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	CORRECCION DE NOMBRE
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	LUIS ALFREDO TOALOMBO CASAME	MARÍA AURORA CARVAJAL MONAR	SUBROGACIÓN DEFINITIVA (FALLECIMIENTO)
ZAMORA	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS	KELLY JAJAIRA MONTAÑO RIVERA	LUIS ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	SUBROGACIÓN TEMPORAL (MATERNIDAD)
MANABI	PORTOVIEJO	RIOCHICO	MARÍA DEL CARMEN ARAY NAVIA	CAMILO RAFAEL GARCIA NAVIA	SUBROGACIÓN TEMPORAL (VACACIONES)

Consecuentemente, por los antecedentes expuestos y en cumplimiento al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

ACEPTAR las peticiones de corrección presentadas por las y los presidentes de las juntas parroquiales rurales, que fuera instrumentada en base a la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales, en virtud de que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLÍVAR	AMBROSIO GABRIEL SANCHIM WAMPUTSRI L	GABRIEL AMBROSIO SANCHIM WAMPUTSRIK	CORRECCION DE NOMBRE
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	ANGEL PLIVIO PUMA CHIQUI	ANGEL POLIVIO PUMA CHIQUI	CORRECCION DE NOMBRE

AZUAY	CUENCA	NULTI	DAMIAN GUSTAVO PADILLA LUZURIAGA	GUSTAVO DAMIAN PADILLA LUZURIAGA	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONCASA	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	SIGSIG	LUDO	HOLGUER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	HOLGER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	CORRECCION DE NOMBRE
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	LUIS ALFREDO TOALOMBO CASAME	MARÍA AURORA CARVAJAL MONAR	SUBROGACIÓN DEFINITIVA (FALLECIMIENTO)
ZAMORA	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS	KELLY JAJAIRA MONTAÑO RIVERA	LUIS ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	SUBROGACIÓN TEMPORAL (MATERNIDAD)
MANABI	PORTOVIEJO	RIOCHICO	MARÍA DEL CARMEN ARAY NAVIA	CAMILO RAFAEL GARCIA NAVIA	SUBROGACIÓN TEMPORAL (VACACIONES)

APROBAR la nómina o registro electoral definitivo para la conformación de los 23 colegios electorales, en los que se designará a los representantes de los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, de acuerdo al ANEXO 1.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de cada provincia,

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera: "A favor." La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera: "El Consejo Nacional Electoral por disposición constitucional y legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 del Código de la Democracia, le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas. Por lo expuesto, es competencia para conocer las peticiones de corrección presentadas respecto a la nómina de los Colegios Electorales de cada provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales, en cuya petición se demuestra errores en su conformación, las mismas**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que han sido presentadas dentro de los términos legales; por tal razón, y de acuerdo a la recomendación hecha por el área de Procesos Electorales, expreso mi voto a favor de la actualización del registro electoral en las provincias donde se han presentado observaciones.”

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero: “Con fundamento en el informe presentado por el área pertinente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Convocatoria, y en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Conforme consta del informe, las peticiones de corrección han sido presentadas dentro del término legal establecido para el efecto, y las mismas se enmarcan en lo que establece el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, dicho esto, mi voto es a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que las áreas técnicas y jurídicas han analizado la documentación remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales, que han verificado que las peticiones de corrección se presentaron dentro de los términos legales correspondientes, que se enmarcaron en lo dispuesto en el artículo 3 de la Convocatoria, y el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos Alternos ante los Consejos Provinciales, y sobre la base del informe técnico - jurídico presentado, mi voto a favor de la corrección de la lista mencionada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR las peticiones de corrección presentadas por las y los presidentes de las juntas parroquiales rurales, que fuera instrumentada en base a la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales, en virtud de que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLÍVAR	AMBROSIO GABRIEL SANCHIM WUAMPUTSRI L	GABRIEL AMBROSIO SANCHIM WAMPUTSRIK	CORRECCION DE NOMBRE
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	ANGEL PLIVIO PUMA CHIQUI	ANGEL POLIVIO PUMA CHIQUI	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	CUENCA	NULTI	DAMIAN GUSTAVO PADILLA LUZURIAGA	GUSTAVO DAMIAN PADILLA LUZURIAGA	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA	JONNATHAN ISRAEL QUIÑONEZ BOCONSACA	CORRECCION DE NOMBRE
AZUAY	SIGSIG	LUDO	HOLGUER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	HOLGER DAVID DUCHITANGA MOROCHO	CORRECCION DE NOMBRE
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	LUIS ALFREDO TOALOMBO CASAME	MARÍA AURORA CARVAJAL MONAR	SUBROGACIÓN DEFINITIVA (FALLECIMIENTO)
ZAMORA	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS	KELLY JAJAIRA MONTAÑO RIVERA	LUIS ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	SUBROGACIÓN TEMPORAL (MATERNIDAD)
MANABI	PORTOVIEJO	RIOCHICO	MARÍA DEL CARMEN ARAY NAVIA	CAMILO RAFAEL GARCIA NAVIA	SUBROGACIÓN TEMPORAL (VACACIONES)

Artículo 2.- APROBAR la nómina o registro electoral definitivo para la conformación de los 23 colegios electorales, en los que se designará a los representantes de los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, de acuerdo al ANEXO 1 del informe.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de cada provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Consorcio de Gobiernos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE; al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE; y, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un *A*

organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 175 determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, estará conformado por tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, tres académicos designados por el Presidente de la República;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que, los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral; y durarán cinco (5) años en sus funciones;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral, se inicie el trámite correspondiente, para convocar al concurso público de méritos y oposición, para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que mediante resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante resolución PLE-CNE-2-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo y Cronograma para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, determina que, la veeduría se la ejercerá como un derecho y un deber cívico, voluntario y proactivo, de carácter temporal, constituye un mecanismo de control social, que permite ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y los procedimientos de los concursos públicos de méritos y oposición para elegir a los representantes del CES y CACES;
- Que el artículo 6 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de *A*

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, dispone que, el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar veeduría de los concursos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Artículo 1.- A las organizaciones sociales y ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva, interesadas en participar en la veeduría de control para elegir a los seis académicos y a los tres representantes estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES); así como a los tres académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES).

Las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral para la veeduría se conducirán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Artículo 2.- Requisitos.- Para ser veedor o veedora del concurso para la integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; y,
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; y,
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

Artículo 3.- Prohibiciones para ejercer veedurías.- No podrán ejercer veeduría las organizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Sean representantes legales de las instituciones de educación superior objeto de regulación, ni por aquellos que tengan intereses

- en las áreas que vayan a ser reguladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con los postulantes al Consejo de Educación Superior, y con los del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
 - c) Sean contratistas o proveedores de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, o del Consejo Nacional Electoral;
 - d) Sean autoridades, funcionarios o servidores de las instituciones objeto de los concursos;
 - e) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del CES o del CACES, o con algún postulante a las dignidades convocadas en los respectivos concursos;
 - f) No hubieren cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar o de género; y,
 - g) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial.

Artículo 4.- Inscripción de Veedores.- El Consejo Nacional Electoral a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, proveerá el formato para la solicitud de inscripción de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar veeduría al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. Las organizaciones sociales o las y los ciudadanos deberán imprimir y llenar el formato de solicitud. Este formulario deberá ser firmado por el ciudadano o por el representante legal de la organización social según corresponda.

La solicitud de registros de veeduría deberá ser entregada con los siguientes documentos:

En caso de organizaciones sociales:

1. Fotocopia certificada de la documentación que avale la vigencia de la personería jurídica emitida por la institución rectora.
2. Fotocopia notariada del estatuto de la organización y del nombramiento del representante legal;
3. Fotocopia legible de la cédula de identidad del representante legal; y,
4. Nómina de los integrantes de la veeduría, adjuntando copias legibles de la cédula de identidad, certificado de votación y fotografía tamaño carné.

En caso de la ciudadanía:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad;
2. Fotocopia del certificado de votación; y,
3. Una fotografía tamaño carné.

Artículo 5.- Presentación de solicitud.- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, hasta el jueves **27 de mayo de 2021**; o a través del portal web institucional del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec. No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término o en lugar distinto al señalado en la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y difúndase en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 38-PLE-CNE-2021** de jueves 20 de mayo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL